

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la demandada, se tuvo como notificada por aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la dirección física reportada en la demanda, según auto proferido el 29 de marzo de 2022. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones y/o pagar lo adeudado, vencieron, sin pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 26 de abril del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
Demandada:	MARÍA HELENA ARANZAZU HERNÁNDEZ
Radicado:	170014003010-2021-00724-00
Interlocutorio Nro.	400

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y la demandada no se pronunció ni presentó excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

En el presente proceso, se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo, el siguiente título:

TÍTULO:	PAGARÉ NRO.44567
CAPITAL:	\$4´500.000
DEUDORA:	MARÍA HELEBA ARANZAZU HERNÁNDEZ
BENEFICIARIO:	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
FECHA DE VENCIMIENTO:	4 DE SEPTIEMBRE

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte de la deudora, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General de Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$512.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, con NIT. Nro. 810.000.598-0, que actúa por medio de apoderado judicial y en contra de **MARÍA HELENA ARANZAZU HERNÁNDEZ**, con cédula Nro.24.290.886, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL PESOS (\$512.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 66 el 27 de abril de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c500d4d230ca532b8f7f4001c94da7b3644296980a2548c04c89a04912d997d**

Documento generado en 26/04/2022 03:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>